



I. PRINCIPADO DE ASTURIAS

• ANUNCIOS

CONSEJERÍA DE INDUSTRIA, EMPLEO Y PROMOCIÓN ECONÓMICA

ANUNCIO. Toma de vista y presentación de alegaciones en el expediente para el otorgamiento del Permiso de Investigación Palmira n.º 30847.

En relación con el expediente que esta Consejería de Industria, Empleo y Promoción Económica, a través de la Dirección General de Energía, Minería y Reactivación (DGEMyR), como órgano sustantivo, tramita para el otorgamiento del Permiso de Investigación (P.I.) denominado "Palmira"- n.º 30.847, para los recursos de la sección C) cobre, oro, plata y wolframio de 162 cuadrículas mineras de extensión, que se sitúan en los concejos de Boal, El Franco, Illano y Castropol, a favor de la compañía "Orovalle Minerals, S. L.", y de acuerdo con lo establecido en los artículos 52.1 de la Ley 22/1973, de 21 de julio, de Minas (LMI) y art. 71 del Real Decreto 2857/1978, de 25 de agosto que aprueba el Reglamento General para el Régimen de la Minería (RMI), se pone en conocimiento de todas aquellas asociaciones, organismos y personas físicas y jurídicas que presentaron alegaciones durante la fase de información pública del referido expediente, llevada a cabo mediante anuncio en el BOPA del 27 de enero de 2015 y BOE de 12 de febrero de 2015, así como en el tablón de anuncios de los Ayuntamientos de Boal, Illano, Castropol y El Franco, que disponen de un plazo de veinte días, a contar desde el siguiente al de la publicación del presente anuncio, para tomar vista de lo actuado en el citado expediente y aportar las alegaciones que estimen pertinentes, con anterioridad a la resolución del Permiso de Investigación.

Comoquiera que durante la tramitación del expediente se presentaron múltiples alegaciones, partiendo de la base que el principal objetivo de un PI es poner de manifiesto dentro del perímetro otorgado la posibilidad de explotación racional del recurso que se investiga mediante la realización de labores exclusivamente de investigación, por lo que el mero otorgamiento de un PI no implica necesariamente la existencia de una explotación minera, en la Resolución que se pretende dictar se dará contestación a las mismas, estimándose las alegaciones presentadas en lo relativo a la necesidad de que las labores de investigación que se lleven a cabo han de tener en cuenta y dar oportuno cumplimiento desde la perspectiva material y procedimental, además de la normativa minera y medioambiental, a la normativa urbanística y de protección arqueológica, desestimándose el resto de cuestiones.

En la Resolución que se pretende dictar tras esta fase de toma de vista y presentación de nuevas alegaciones, es intención de esta Consejería proceder entre otras cuestiones a:

Otorgar a favor de "Orovalle Minerals, S. L." el Permiso de Investigación "Palmira" n.º 30.847, para los recursos de la sección C) cobre, oro, plata y wolframio de 162 cuadrículas mineras de extensión, que se sitúan en los concejos de Boal, El Franco, Illano y Castropol.

Aprobar el Proyecto General de Investigación y el Plan de Restauración presentados, y se establecerá la fianza para el correcto cumplimiento del Plan de Restauración.

El desarrollo de las actividades en el P.I. a lo largo de su vigencia, cualesquiera que sea el tipo de trabajos que se proyecten, queda supeditado a la previa obtención de las autorizaciones que la normativa, Medioambiental, Cultural y de Montes, en el caso de que éstas afectaran a Montes de Utilidad Pública, vigentes en ese momento, establecieran al respecto, en particular a lo que le fuere de aplicación de la Ley 21/2013, de 9 de diciembre, de evaluación ambiental (EIA ordinaria o simplificada) del Decreto 38/1994, de 19 de mayo, por el que se aprueba el (PORN) Plan de Ordenación de los Recursos naturales del Principado de Asturias (EPIA) y del Real Decreto 975/2009, de 12 de junio, sobre gestión de los residuos de las industrias extractivas y de protección y rehabilitación del espacio afectado por actividades mineras (BOE n.º 143, del 13/06/2009).

Se prohíbe, a tenor de lo dispuesto en el art. 3 RMI la ejecución de calicatas, sondeos así como cualquier labor a menos de 100 metros de alumbramientos, canales, acequias y abrevaderos o fuentes públicas.

Se excluye de la investigación, en aquellos terrenos que aún situados dentro del perímetro de este Permiso de Investigación se encuentren afectados a la fecha de hoy por autorizaciones de aprovechamiento de recursos de la sección A), los recursos geológicos objeto de estas autorizaciones.

La investigación de otros minerales en esos terrenos, así como en aquellos que al día de hoy estén afectados por autorizaciones de explotación de recursos de la sección B), está sujeta a la determinación de compatibilidad de los respectivos trabajos, de acuerdo con lo establecido al respecto en el art. 54 de la LMI y el art. 74 del RMI.

Sin perjuicio de lo establecido en el art. 62.5 LMI y 83 RMI, en el supuesto que la investigación demuestre de un modo suficiente la existencia de recurso y que se estime viable su explotación, la concesión o concesiones derivadas del presente permiso de investigación han de quedar restringidas a los recursos para cuya investigación se otorgó este PI, por la natural relación causa-efecto que debe existir entre el permiso y la concesión.

El incumplimiento por parte del titular del P.I. de las condiciones anteriormente señaladas o de las obligaciones impuestas por la legislación minera y/o medioambiental, podrá dar lugar a la caducidad, con independencia de las sanciones administrativas que procedan.



Asimismo, junto la cláusula de recurribilidad, se señalará que el otorgamiento del presente Permiso de Investigación lo es únicamente a efectos administrativos, dejando a salvo los derechos y obligaciones de carácter civil, se otorga sin perjuicio de tercero, y en todo caso el desarrollo de actividades en el PI a lo largo de su vigencia, queda supeditado a la obtención de las autorizaciones que la normativa minera, medioambiental y cultural exigieran en ese momento, y ello sin excluir aquellas otras que fueran preceptivas con arreglo a la normativa sectorial correspondiente, en especial la relativa a la normativa urbanística ante el respectivo Ayuntamiento, que deberán ser gestionadas por su titularidad.

De dicho expediente se podrá tomar vista, en horario de oficina (lunes a viernes de 9:00 a 14:00) en la Dirección General de Energía, Minería y Reactivación (Plaza de España 1, 4.ª planta, 33007 Oviedo) solicitando cita previa a través del correo electrónico mineria@asturias.org, y presentar por escrito en la forma prevista en el art. 38.4 de la Ley 39/2015, de Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, las alegaciones que se estimen oportunas, en el plazo de veinte días hábiles a contar desde el siguiente al de la publicación del presente anuncio.

Oviedo, 30 de octubre de 2020.—El Jefe del Servicio de Promoción, Desarrollo y Seguridad Mineros.—Cód. 2020-09308.